

# SUS DERECHOS RESPECTO A MEDICAMENTOS EN MASACHUSETTS

## Preparado por el Comité de asesores legales de salud mental Marzo de 2004

La ley de Massachusetts protege su derecho a decidir el curso de su tratamiento y más específicamente, su derecho a rehusar medicamentos. Usted tiene este derecho si está recibiendo tratamiento como paciente hospitalizado o ambulatorio, si usted está hospitalizado voluntaria o involuntariamente, si está en una institución pública o privada o en un centro de salud o retraso mental.

### CONSENTIMIENTO INFORMADO

Su médico debe obtener su **consentimiento informado** antes de que le administre *cualquier* tipo de tratamiento, incluyendo medicamentos.

Para hacer uso de un consentimiento informado, a usted se le debe explicar lo siguiente en términos que usted pueda entender:

- La **naturaleza y alcance** de su **enfermedad**;
- Qué **medicamento** le quiere recetar su médico y por qué;
- Los **beneficios** que su médico cree que se obtendrán si se administra el medicamento;
- La naturaleza y probabilidad de los **riesgos** generalmente asociados con el medicamento y cualquier riesgo particular que el medicamento pueda representar para usted específicamente (por ejemplo: si usted está embarazada o padece de una afección cardíaca, algunos medicamentos pueden ser especialmente peligrosos);
- **Los tratamientos alternativos**, incluyendo no hacerse el tratamiento; y
- El **pronóstico** con y sin tratamiento.

Además, si usted se encuentra en un centro manejado o financiado por el departamento de salud mental (DMH por su sigla en inglés), su médico debe:

- Contestarle sus preguntas acerca del medicamento;
- Suministrarle información médica por escrito en “lenguaje corriente” acerca de los beneficios, riesgos y efectos secundarios del medicamento que se le recetó;

---

Esta guía contiene investigación subvencionada por la Corporación para el Servicio Nacional y Comunitario bajo subsidio de AmeriCorps. Las opiniones o puntos de vista expresados en este documento son los de los autores y no necesariamente reflejan la posición oficial de o una posición que sea respaldada por la Corporación o el Programa de AmeriCorps.

El MHLAC agradece y reconoce la importante contribución de María Elena Vásquez como traductora de este documento.

- Explicarle que usted tiene el derecho a rehusar libremente el tratamiento sin coacción, represalias o castigo; y
- Explicarle que usted tiene el derecho a negar, en cualquier momento, su consentimiento al tratamiento, ya sea de forma oral o escrita.

El hecho de que usted haya sido hospitalizado o recluido en un centro de salud o retraso mental *no* significa que usted es incompetente para dar o negar consentimiento. Al contrario, en Massachusetts se presume que un adulto es competente para tomar sus propias decisiones respecto a medicamentos antipsicóticos hasta que se pruebe en un tribunal que él o ella es incompetente.

Ni su médico ni el personal pueden amenazarlo o castigarlo porque usted se rehúsa a consentir el tratamiento. El hospital *no le puede* negar sus privilegios porque usted se rehúsa a recibir el medicamento.

## **EXCEPCIONES AL CONSENTIMIENTO INFORMADO**

La ley reconoce únicamente dos situaciones en las cuales no se requiere su consentimiento informado para su tratamiento: incompetencia y emergencia.

### **Incompetencia**

Cuando su médico cree que usted no entiende la naturaleza de su enfermedad o el tratamiento propuesto, él puede concluir que usted no es competente para tomar sus propias decisiones acerca del tratamiento, y por consiguiente, él legalmente puede no basarse en su consentimiento para tratarlo. La única consideración respecto a competencia debe ser si usted es o no capaz de tomar y de comunicar decisiones informadas. La opinión del médico no debe basarse en que él crea que usted tomó una “mala” decisión respecto al tratamiento.

### **Audiencias *Rogers***

Cuando un médico cree que usted es incompetente, él puede iniciar un proceso de custodia, comúnmente conocido como audiencia ***Rogers***.

En este proceso judicial usted tiene derecho a ser representado por un abogado y si usted no lo puede pagar, el juez se lo asignará. El juez autorizará el tratamiento con antipsicóticos únicamente si:

- Encuentra que usted *no es capaz de tomar una decisión informada* respecto a los medicamentos;
- Al hacerle la prueba de *razonamiento sustitutivo*, determina que usted, si fuera competente, aceptaría el tratamiento; y
- Aprueba y autoriza *por escrito un plan de tratamiento con antipsicóticos*.

## **Tribunal sucesorio *Rogers* y Tribunal de distrito *Rogers***

Las audiencias del **tribunal sucesorio *Rogers*** se inician en un tribunal sucesorio. El estatuto que rige las custodias en tribunales sucesorios *Rogers* no establece un periodo de duración para la custodia. Sin embargo, la corte suprema de justicia ha dictaminado que a todas las órdenes de los tribunales sucesorios *Rogers* se les debe hacer una revisión periódica e incluir una fecha de terminación. Usted puede presentar una solicitud de terminación de la custodia ante el tribunal sucesorio en *cualquier* momento.

Las audiencias del **tribunal de distrito *Rogers*** se inician en un tribunal de distrito. Se pueden empezar únicamente cuando usted ha sido hospitalizado y es el sujeto de una solicitud de reclusión. La solicitud de custodia con autoridad para administrar antipsicóticos es aparte del proceso de reclusión y el juez puede únicamente considerarla después de que haya sido emitida la orden de su reclusión. La custodia de un tribunal de distrito se vence al final de su reclusión. Usted puede solicitarle al juez la terminación de la autorización del tratamiento médico en *cualquier* momento.

### **Emergencia**

Sin una custodia *Rogers* ordenada por el juez, se le pueden administrar medicamentos en contra de su voluntad únicamente en dos casos de emergencia: para prevenir violencia en contra de usted mismo o en contra de otros o para prevenir daño médico irreversible a usted mismo.

#### **Sustancias químicas**

Un medico puede autorizar el uso de sustancias químicas para contener a un individuo con el propósito de prevenir violencia en una situación de emergencia “tal como en el *evento de o seria amenaza de violencia extrema, lesión personal o intento de suicidio*”.

#### **Tratamiento psiquiátrico de emergencia**

Si su médico cree que usted tiene una enfermedad mental seria, que usted es incompetente y que ocurrirá un “deterioro inmediato, importante e irreversible” de su condición médica a menos que usted reciba el medicamento, él le puede administrar un **solo** tratamiento de medicamentos sin su consentimiento. Sin embargo, este tratamiento de emergencia no puede continuar sin una autorización por parte del juez.

## **APODERADO PARA LA ATENCIÓN MÉDICA**

En 1990, Massachusetts aprobó la ley del apoderado para la atención médica. Esta ley le permite a usted, mientras es competente, escoger a un familiar o amigo de confianza para que tome decisiones por usted respecto a tratamientos médicos cuando usted no esté en capacidad de hacerlo por encontrarse incompetente. El apoderado únicamente ejerce sus

facultades después de que su médico determina que usted carece de la capacidad para tomar decisiones acerca del curso de su tratamiento. Un apoderado para la atención médica puede invalidar la necesidad de futuras determinaciones de razonamiento sustitutivo por parte de un juez.

## QUÉ HACER SI SE LE HAN ADMINISTRADO MEDICAMENTOS DE MANERA ILEGAL

Si usted cree que le han administrado medicamentos de manera ilegal en un programa o centro manejado por el DMH, contratado por el DMH o autorizado por el DMH, pida hablar con el funcionario de derechos humanos (HRO por su sigla en inglés). También puede presentar una **reclamación** por escrito ante la persona a cargo del programa o centro. Usted le puede entregar su reclamación a cualquier empleado del centro y él o ella debe entregárselo a la persona a cargo. Si usted no está satisfecho con la respuesta por parte de la persona a cargo y cree que se debe llevar cabo una investigación adicional, usted tiene diez días para solicitar una **reconsideración**. También puede presentar una **apelación** a un nivel más alto hasta diez días después de recibida la decisión. En la mayoría de los casos, usted tiene derecho a una **apelación adicional**, la cual debe ser presentada dentro de los diez días de recibida la decisión de la *apelación*. Si tiene preguntas acerca del proceso de reclamaciones, contacte al funcionario de recursos humanos (HRO por su sigla en inglés) o al Comité de asesores legales de salud mental al 1-800-342-9092.